



**AYUNTAMIENTO**  
DE LA M.N. VILLA DE  
**GRAZALEMA (Cádiz)**

**ACTA Nº: 04/2013 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2.013.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 25 de Julio del año dos mil trece.

Siendo las veinte horas y cinco minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

**TTE. ALCALDE,**  
**(en funciones de Alcalde)**

**TTE. ALCALDE,**

**TTE. ALCALDE,**

**CONCEJAL,**

**CONCEJAL,**

**CONCEJAL,**

**CONCEJAL,**

**CONCEJAL,**

**CONCEJAL,**

**CONCEJAL,**

**SECRETARIO-INTERVENTOR,**

**D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)**

**D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)**

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A)**

**D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A)**

**D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)**

**D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)**

**D<sup>a</sup>. ELENA SÁNCHEZ FAJARDO (PP)**

**D. JESÚS MENACHO ROMÁN (IULV-CA)**

**D. RODRIGO GONZÁLEZ VALLE (IULV-CA)**

**D<sup>a</sup>. CARMEN M<sup>a</sup>. GARCÍA RAMÍREZ (PA-EP. And)**

**D. LUIS TARACENA BARRANCO**

No asiste, excusando su ausencia:

**ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A)**

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

**§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 3/2013 CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2.013.**

**§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

**PUNTO 2.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2.014.**

**PUNTO 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA COMO "ZONA DE ESPECIAL ATENCIÓN PARA EL EMPLEO", CON PRIORIDAD 1.**

**§ 3. MOCIONES DE URGENCIA**

**PUNTO 4.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).**

**§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

**PUNTO 5.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.013).**

**PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.**

**PUNTO 7.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

**PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Con carácter previo a tratar los puntos incluidos en el Orden del día, el Sr. Alcalde en funciones manifiesta el deseo de la Corporación Municipal de aprobar, por unanimidad, una DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL ACCIDENTE FERROVIARIO ACAECIDO EN EL DÍA DE AYER EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, en los siguientes términos literales y guardándose previamente un minuto de silencio:

**"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL ACCIDENTE FERROVIARIO ACAECIDO EN EL DÍA DE AYER EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.**

La corporación en pleno del Ayuntamiento de Grazales desea manifestar su profundo sentir por el terrible accidente ocurrido la tarde del miércoles 24 de julio en la línea de tren entre Madrid y Ferrol, en Santiago de Compostela.

La corporación municipal de Grazales desea mostrar asimismo su mayor solidaridad con las víctimas y sus familias, así como con los heridos, a los que desea una pronta recuperación.

Queremos agradecer el esfuerzo y la entrega sin límites de los ciudadanos gallegos, una muestra más de la solidaridad ciudadana y colectiva que demuestran los españoles ante situaciones de extrema necesidad.

Por último, reconocemos el esfuerzo que realizan la Policía, Protección Civil y los efectivos sanitarios, así como el resto de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado español, como se ha demostrado con ocasión de esta triste tragedia".

Los miembros de la Corporación Municipal acuerdan, por unanimidad, dar traslado de la presente Declaración al Presidente de las Xunta de Galicia y al Sr. Alcalde de Santiago de Compostela.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

**§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 3/2013 CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2.013.**

Por el *Sr. Alcalde en funciones* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 3/2013 celebrada el día 17 de junio de 2013.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 3/2013 celebrada el día 17 de junio de 2.013.

**§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

**PUNTO 2.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2.014**

El *Sr. Alcalde en funciones* explica los términos de la propuesta referente a la determinación de las Fiestas Locales para 2.014 y que textualmente dice lo siguiente:

"Publicado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.014, mediante Decreto 52/2.013, de 14 de Mayo (B.O.J.A. nº 95, de 17/052013, cuyo artículo 3 se remite a la Orden de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de octubre de 1.993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, con carácter retribuido y no recuperable, en los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Considerando que conforme a la normativa señalada anteriormente, para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Empleo, mediante certificado del acuerdo del Pleno, y que las fiestas locales propuestas no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población,

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Proponer las siguientes fechas para las fiestas locales del año 2.014 en el Municipio de Grazalema:

***Día 21 de Julio, Lunes del Toro de Cuerda.***

***Día 8 de Septiembre (Lunes), Patrona "Ntra. Sra. De Los Ángeles".***

- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **unanimidad de sus miembros (10)**, la propuesta referente a la determinación de las Fiestas Locales para 2.014, y que ha sido transcrita anteriormente.

### **PUNTO 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA COMO "ZONA DE ESPECIAL ATENCIÓN PARA EL EMPLEO", CON PRIORIDAD 1.**

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, explica los términos de la declaración del municipio de Grazalema como "zona de especial atención para el empleo", con prioridad 1, y que textualmente dice lo siguiente:

"Salvador Ramírez Rojas, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Grazalema, al amparo de lo establecido en el Art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación si procede la siguiente MOCION:

DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA COMO "ZONA DE ESPECIAL ATENCIÓN PARA EL EMPLEO", CON PRIORIDAD 1.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno andaluz ha aprobado el Decreto-Ley 8/2.013 de 28 de mayo, de Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento, (BOJA núm. 105, de 31 de mayo), en el que se contienen determinadas medidas para intentar combatir el desempleo en Andalucía, situado este, a la cabeza de la tasa de paro en España y en la unión Europea.

Se intenta, sin éxito, dar a entender que el 37% de desempleo es fruto de la reforma laboral aprobada por el Gobierno de España hace un año, cuando la realidad es que el paro registrado en Andalucía se incrementó un 90% en el periodo comprendido entre diciembre de 2.007 y diciembre de 2.011. En cinco años, se pasó de un paro registrado del 13,9% al 31%, y en esos años había un gobierno socialista en España y un gobierno socialista en Andalucía y por supuesto, la reforma laboral no estaba vigente.

Además, el mayor incremento de la tasa de paro registrado en Andalucía, se produjo entre 2.007 y 2008, con un incremento del 7,7% en un solo año, bajo los gobiernos socialistas de Zapatero y de Chaves.

En la referida exposición de motivos se reconoce por fin, que conforme al artículo 63 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma es quien tiene la competencia ejecutiva en materia de empleo, siendo por tanto la competente para la aprobación entre otras medidas, de Planes de Empleo que incidan en los municipios andaluces para combatir el desempleo.

Entre las medidas que se aprueban mediante el Decreto-Ley 8/2013, de 28 de mayo, está la delimitación de "Zonas de Especial Atención para el Empleo", declarando a cada municipio andaluz con una prioridad distinta para recibir atenciones diferentes para combatir el desempleo, utilizando el "Indicador Sintético del Mercado de Trabajo Local" para clasificar a cada municipio.

Esta diferenciación entre municipios de prioridad 1, prioridad 2 y sin prioridad, clasifica a los desempleados andaluces como de primera, de segunda y de tercera clase, en función de la localidad donde viva, lo que le dificultará optar o no a alguna de las escasas medidas que en fomento del empleo se aprueban en el referido Decreto-Ley, originando un agravio comparativo entre los desempleados andaluces por el lugar de su residencia.

Paralelamente se deroga la normativa sobre las zonas ATIPE, dejando a municipios que antes se consideraban merecedores de acciones específicas de incentivos para la creación de empleo, como municipios carentes de cualquier atención especial para el empleo, sin que las tasas de paro registrado hayan sufrido ninguna modificación significativa que justifique el cambio de tal consideración.

Es curioso y significativo y además injusto, que en la relación de esos municipios con prioridad para el empleo, no aparezca Grazalema ni como prioridad 1 ni como prioridad 2, lo que se entiende que para la Junta de Andalucía los más de 300 parados de este municipio de los cuales más del 10% corresponden a personas de menos de 25 años no son prioritarios a la hora de aplicar a este municipio las Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.-** Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía la clasificación del municipio de GRAZALEMA, como "Zona de Especial Atención para el Empleo", con prioridad 1, a los efectos previstos en el Decreto-Ley 8/2.013, de 28 de mayo, al objeto de que los desempleados de este municipio puedan optar en condiciones favorables a medidas de fomento del empleo y autoempleo.

**2º.-** Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía la supresión del "Indicador Sintético del Mercado de Trabajo Local" contenido en el Anexo I del Decreto-Ley 8/2.013, de 28 de mayo, con el objeto de que todos los desempleados andaluces tengan las mismas oportunidades a la hora de acceder al Bono de Empleo Joven y a los programas de apoyo y fomento del trabajo autónomo y al programa de apoyo a la economía social.

Grazalema, a 18 de julio de 2013.

Fdo. Salvador Ramírez Rojas, Portavoz Grupo Popular".

El *Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Carlos Javier García Ramírez*, manifiesta que el Grupo Municipal Socialista es coherente cuando se trata de traer ayudas o inversiones para Grazalema. Estamos de acuerdo con el fondo pero no con la forma criticando al Partido Socialista. Dónde están aquellas soluciones que proponía el Partido Popular y que no se han visto con el Presidente del Gobierno y que se puso delante de una Oficina de Empleo. No estamos de acuerdo con la literalidad de la moción y la Junta de Andalucía se pone al lado de los más débiles. Es la Junta de Andalucía la única que está ofreciendo soluciones y poniendo sobre la mesa planes de empleo que no son apoyados por el Gobierno de la nación.

El *Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, manifiesta que Andalucía está en la cabeza de la tasa de paro, pasando del 13,9 % al 31 %. Lo que se dice en la exposición de motivos de la moción es verdad y del 2007 al 2008 se ha incrementado en un 7,7% en un solo año y estaba gobernando el PSOE. Ahora el paro ha bajado en 100.000 personas con el gobierno del Partido Popular.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **unanidad de sus miembros (10)**, la propuesta del Grupo Municipal Popular referente a la declaración del municipio de Grazalema como "zona de especial atención para el empleo", con prioridad 1, y que ha sido transcrita anteriormente.

### **§ 3. MOCIONES DE URGENCIA**

#### **PUNTO 4.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).**

No se presentan Mociones por vía de urgencia.

### **§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

**PUNTO 5.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.013).**

El Sr. Alcalde en funciones da cuenta del Informe trimestral de Intervención inherente a la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Segundo Trimestre 2.013), en los siguientes términos:

**“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

2º Trimestre 2.013

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

**INFORME**

**Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.**

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la

fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y ocho meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

*"El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.*

*Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

*Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato".*

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio así como por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo) establece lo siguiente:

#### Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación

de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

#### Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

#### Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

#### Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de

subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el *Boletín Oficial del Estado* el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

#### Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

#### Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos con carácter subsidiario en el apartado 1 del artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 7 respectivamente, así como las cláusulas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6 cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas, la naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio. Se presumirá que es abusiva aquella cláusula que excluya la indemnización por costes de cobro del artículo 8.

No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos. Tales prácticas tendrán también la consideración de abusivas y serán impugnables en la misma forma que las cláusulas por las entidades a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor, se tendrá en cuenta, entre otros factores, si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal de interés de demora dispuesto en el artículo 4.1 y en el artículo 7.2 respectivamente; se tendrá en cuenta la naturaleza del bien o del servicio o si supone una desviación grave de las buenas prácticas comerciales contraria a la buena fe y actuación leal.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.



b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

### **Segundo.- Obligación de emisión de Informe.**

Por otra parte, los artículos cuatro y cinco de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos. En este sentido, el artículo cuatro, en sus apartados 3 y 4, establece:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado. Dicha norma entró en vigor el 07-07-2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única. La información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse al concluir cada trimestre natural, y, por consiguiente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad.

### **Tercero.- Registro de facturas.**

El art. 5 de la citada ley 15/2010 establece que la Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

### **Cuarto.- Ámbito de aplicación.**

Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, está será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2.010 por operaciones comerciales.

#### **Quinto.- Anexo de Intervención al informe trimestral.**

Además, en el presente informe se incluye un Anexo realizado por Intervención Municipal al amparo del artículo quinto de la Ley 15/2010, que literalmente dice:

“La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Intervención y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

#### **Sexto.- Remisión y publicación.**

El presente Informe y sus Anexos deberán ser elevados al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento e información dentro de sus funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno, y en todo caso, su remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano competente de la C.A. Andaluza. Asimismo, deberá materializarse la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley 15/2010, procediendo a la publicación del Anexo de Intervención sobre la relación acumulada de facturas sin reconocimiento.

#### **Sétimo.- Programa de Contabilidad “SICAL-WIN”.**

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos extraídos de la aplicación informática de contabilidad y Registro de Facturas:

**Anexo 1:** Resumen de pagos realizados en el Trimestre (2º trimestre de 2.013).

**Anexo 2:** Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (2º trimestre de 2.013).

**Anexo 3:** Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (2º trimestre de 2.013).

**Anexo 4:** Resumen de facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (2º trimestre de 2.013).

**Anexo 5:** Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.04.2013 al 30.06.2013 (Registro nº: 98/2013 al nº: 310/2013).

**Anexo 6:** Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.06.2013.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Grazalema a 16 de Julio de 2.013.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente y de sus Anexos correspondientes.

#### **PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.**

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos

municipales, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 06.08.2009, relación en extracto de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
256/2013 al 333/2013	11/06/2013 al 18/07/2013

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS mencionados anteriormente.

#### **PUNTO 7.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

No hay Informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

#### **PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El *Sr. Alcalde en funciones* manifiesta que se formulen de manera conjunta todos los ruegos y preguntas por todos los Grupos Municipales.

La *Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D<sup>a</sup>. Carmen María García Ramírez*, formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

1.- Que se estudie una nueva ubicación o regulación para la zona habilitada para el botellón así como vigilancia y seguridad.

2.- Que la grabación de los Plenos figuren en la página web de la Radio Municipal con una permanencia mínima de 6 meses si fuera posible.

El *Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Jesús Menacho Román*, formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

1.- Que durante las Fiestas se estudie la posibilidad de regular el aparcamiento en la zona de la gasolinera. La imagen no es buena y hay denuncias.

2.- Que se estudie la posibilidad de vallar durante los festejos taurinos la zona de los Arcos del Ayuntamiento o cerrarlo al público para evitar los graves peligros que se generan.

El *Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, formula los siguientes ruegos y/o preguntas:

1.- Que se analice la idoneidad de la zona del botellón antes de las Fiestas de Agosto y que la zona que en su caso se habilite cuente con servicio mínimos como urinarios y vigilancia por las fuerzas de seguridad.

2.- Que quisiera saber si se han solicitado los presupuestos para la auditoria que se aprobó realizar a propuesta del Grupo Municipal Popular.

3.- Que se explique el proceso de adjudicación de la caseta de Moros y Cristianos de Benamahoma. Ha habido una discriminación con respecto a los negocios de Grazalema al no haberseles efectuado ninguna invitación. El año pasado se adjudicó por 6.000 euros y además la Orquesta la paga el Ayuntamiento. ¿Se imaginan que en la Fiesta de Recreación Histórica se pusieran obstáculos a los empresarios de Benamahoma?.

4.- Que se reúna la Comisión de la Radio Municipal y que todos los plenos se puedan escuchar por la Radio Municipal.

El *Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Carlos Javier García Ramírez*, responde de la siguiente manera:

Respecto a habilitar la grabación de los Plenos en la página web de la Radio Municipal que no cree que haya problemas técnicos, aunque hay que tener en cuenta que es un blog y estos tienen cierta capacidad.

Respecto a la Comisión de Seguimiento de la Radio Municipal manifiesta que se compromete a reunir la Comisión después del verano.

Respecto a la auditoria manifiesta que se han solicitado presupuestos al respecto y que los Sres. Concejales pueden solicitar una copia de los mismos.

Respecto a la Caseta Municipal de la Fiesta de Moros y Cristianos manifiesta que se han trasladado algunas dudas por un vecino en concreto pero que el procedimiento utilizado ha sido el procedimiento negociado sin publicidad con un mínimo de tres invitaciones, habiéndose realizado ocho invitaciones a empresarios y el procedimiento utilizado es el legal utilizándose dicho procedimiento a petición de la Comisión de Fiestas de Benamahoma, otra cosa distinta es que guste o no guste. Ha salido a menor precio de licitación porque determinadas contrataciones no las va hacer el Ayuntamiento, lo cual supone un esfuerzo y un ahorro para el Ayuntamiento. El Sr. Concejale Delegado de Benamahoma, José Antonio Clavillo Ramírez, añade que ante la crisis de algunos empresarios de Benamahoma y que estaban interesados en el impulso económico se ha optado porque revertieran en la propia localidad los beneficios aunque si es verdad que finalmente sólo se ha presentado una oferta y que el año pasado el tipo de licitación se estableció en 4.000 euros siendo libre la oferta a presentar por los interesados, habiendo salido ahora a menor precio de licitación porque determinadas contrataciones no las va a efectuar al Ayuntamiento.

Respecto a la regulación del tráfico y aparcamiento durante las Fiestas manifiesta que le constan que ha habido unas cuantas denuncias. Hay una Junta Local de Seguridad y habido diversas reuniones con las fuerzas de seguridad para que se analicen las situaciones de verdadero peligro.

Respecto al botellón manifiesta que se aprobó por el Pleno un lugar específico y hay que velar por la seguridad de nuestros jóvenes. Hay que convocar, si les parece, una reunión de la Comisión de Fiestas o una reunión de Portavoces del Grupos Municipales para analizar esta situación y analizar como se regula o si se elimina la zona del botellón. Añade que vigilancia si ha existido por la Guardia Civil.

Por último, respecto al vallado de los Arcos del Ayuntamiento en los festejos taurinos que es una consideración a tener en cuenta y hay que estudiarla. La Alcaldesa está en contacto con las familias de los afectados por las cogidas durante el pasado Lunes del Toro de Cuerda.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde en funciones se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario - Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.  
EL 1º TENIENTE DE ALCALDE

EL SECRETARIO - INTERVENTOR